



## DECISIÓN N° 22

### RED DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA (RITLA)

#### EL CONSEJO LATINOAMERICANO,

#### VISTOS:

La Decisión N° 7, Capítulo IV relativo al Sistema de Información Latinoamericano, de la Segunda Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano;

El Acuerdo N° 4 de la Reunión de Expertos y Representantes Gubernamentales celebrada en México en noviembre de 1976.

#### CONSIDERANDO:

Que la información tecnológica constituye uno de los insumos fundamentales para el proceso de transferencia y desarrollo tecnológicos, ya que posibilita la formulación de políticas de transmisión de tecnologías, y el desarrollo de las actividades de evaluación, selección, adquisición, adaptación, utilización y generación de tecnologías;

Que existe una estrecha interrelación entre el desarrollo económico y social de los países de la región y el progreso derivado de lo innovador y la transferencia de tecnología sobre bases comerciales;

Que es necesario adoptar iniciativas a nivel regional para fortalecer las infraestructuras informativas de los países de menor desarrollo relativo de la región, a fin de que puedan beneficiarse del proceso tecnológico mediante el desarrollo de una capacidad tecnológica propia;

Que en la reunión de expertos gubernamentales celebrada en Caracas, Venezuela, en mayo de 1977, se recomendó que la Secretaría Permanente preparara elementos de juicio para el diseño de las labores del Comité de Acción y de las características operativas de RITLA;

Que RITLA podría constituir un instrumento idóneo para articular la oferta y la demanda regional de información, de modo de promover una mayor utilización de tecnologías regionales e incrementar la capacidad de negociación latinoamericana, partiendo de un amplio intercambio de experiencias en las áreas de innovación, adquisición y adaptación de tecnologías;

Que resulta conveniente conocer en profundidad el funcionamiento de las estructuras y experiencias nacionales vinculadas a este campo en particular a los efectos de crear o mejorar la infraestructura informativa de las instituciones nacionales, mediante la dotación de los medios necesarios para informar, asesorar y apoyar las actividades relativas a la transferencia y desarrollo tecnológicos.

**DECIDE:**

Artículo 1: Solicitar a la Secretaría Permanente que organice en coordinación con PNUD, UNCTAD y ONUDI, una misión de consulta, a fin de recabar criterios específicos sobre la utilización y funcionamiento del mecanismo regional.

Artículo 2: Encargar a la Secretaría Permanente que la misión de consulta visite, en la medida de lo posible, todos los Países Miembros del SELA.

Artículo 3: A tal efecto, que la misión de consulta se aboque al desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Informar sobre la evolución del proyecto de creación de una Red de Información Tecnológica Latinoamericana y recoger reacciones, comentarios, sugerencias y propuestas al respecto;
- b. Identificar en la medida de lo posible, las instituciones y organismos que constituirán los elementos nacionales que se vincularán al mecanismo regional;
- c. Preparar, en base a las consultas con los organismos nacionales pertinentes, así como a la evaluación resultante de las experiencias nacionales, un informe que contenga recomendaciones y sugerencias sobre:
  - i) La probable naturaleza específica, atribuciones, funciones, mecanismos, personal y financiamiento de una infraestructura institucional de cooperación regional en materia de información tecnológica; y
  - ii) La constitución del Comité de Acción y la integración de su Secretaría, particularmente la elaboración de un programa de actividades para iniciar y promover el establecimiento de la infraestructura regional en función del inciso anterior, en el marco de los objetivos y políticas establecidas por el Convenio Constitutivo del SELA y las Decisiones pertinentes del Consejo Latinoamericano.

Artículo 4: Encomendar a la Secretaría Permanente que convoque una reunión de expertos gubernamentales a fin de examinar los resultados de la misión de consulta, de modo de adoptar decisiones para el establecimiento del Comité de Acción sobre RITLA.

Artículo 5: Que en caso de que los resultados de la misión de consulta sean positivos, el grupo de expertos gubernamentales proceda a preparar el proyecto de Acta Constitutiva del Comité de Acción RITLA